



BOLETIN MENSUAL

CASO DE PUTREFACCIÓN FETAL INTRA-UTERINA

SIN SEPTICEMIA NI TOXEMIA

Hace un año tuvimos ocasión de asistir á una enferma llamada C. J. y V. natural de San Quírico de Besora y habitante en el pueblo de Santa María del mismo nombre, de 30 años de edad, casada, y de temperamento linfático nervioso y constitución regular.

Interrogada la enferma, por los datos anamnesicos que pudimos adquirir vinimos en conocimiento que hacía tres años y seis meses contrajo matrimonio habiendo entrado en período de gestación á los tres meses de casada, embarazo que siguió su curso natural, hasta que á los seis meses, sin causa conocida que lo motivara empezaron á iniciarse síntomas de parto que á los dos días terminó naciendo un feto muerto. Nada de particular ofreciose durante el puerperio, pudiéndose dedicarse á sus ocupaciones habituales á los pocos días.

Así pasó poco más de un año cuando por segunda vez suprimiose el flujo catamenial y empezó á temer un segundo embarazo y dijo temer, porque siempre pensó no ser más afortunada que en el primero; esto, quizás fué causa que durante el tiempo que permaneció el feto en el claustro materno, la madre sintiera continuamente un malestar general debido probablemente á la influencia moral que obraba sobre ella misma, ya fuera por esta causa, ya porque la naturaleza es previsorá en la generalidad de casos, de aquí que á los seis meses se inició el parto (29 de Octubre 1901) notando unas contracciones que dice

duraron por espacio de una hora desapareciendo luego, quedando toda ella imposibilitada, no pudiendo mover ninguna de sus extremidades, esto duró por espacio de diez días, existiendo al mismo tiempo una ligera metrorragia, ante este estado pasaron aviso al médico de la familia para que la asistiera según requería su dolencia.

Personado dicho médico en casa de la enferma y una vez la hubo reconocido, dedujo que dicha señora no podía desocupar por no existir embarazo, tratando á la enferma con la medicación que creyó oportuna (todo esto no son más que datos suministrados por la paciente y su esposo) pasaron así cuatro ó cinco días más y como no encontrara alivio á su dolencia mandaron aviso á un médico de Manlleu, especialista en estas dolencias, que después de interrogar y reconocer á la enferma dedució que no se trataba de parto pues no creía en la existencia de feto alguno en la cavidad uterina y que únicamente podía creerse en la existencia de un falso embarazo ó de un tumor uterino. Transcurrió un mes más (24 Diciembre 1901) hasta que fué llamada una Comadrona habitante en Manlleu muy acreditada en su profesión, la que categóricamente aseguró la existencia de un feto muerto; fué llamado en aquel entonces el médico de cabecera que junto con la Comadrona examinaron nuestra enferma, insistiendo aquel en la vaciedad de la cavidad uterina; más ésta díjole, que podía presentar algo que corroboraría su diagnóstico, á cuyo fin, introdujo la mano ó parte de ella en la vagina, cogió una mano del feto (puesto que la presentación debió ser procidencia de brazo) y tiró de ella, se desarticuló y pudo presentarla al facultativo que debió quedar sorprendido ante tal evidencia; pero no se hizo más y dejando á la pobre mujer abandonada á las fuerzas naturales que le proporcionaba su organismo ya depauperado de tantos sufrimientos, y transcurriendo tiempo de esta circunstancia llegó al mes de Mayo del año siguiente (1902) en que ella misma con su mano pudo extraerse el hueso frontal en dos porciones debido á la falta de osificación de la sutura media frontal, y así continuó días y más días hasta el mes de Noviembre que fuí llamado para visitarla

Pasé al domicilio de la paciente y me encontré con una mujer que se dedicaba á sus ocupaciones habituales, trabajaba cosiendo á la máquina, pues el oficio de su esposo es sastre y ella tenía que ayudarle para atender á las necesidades de la casa.

Permitidme que por un momento haga una ligera descripción de las condiciones higiénicas que la rodeaban, figuraos, una casa que para

introducirse en ella había que pasar por un establo pues ésta era su entrada, una escalera de madera, así como también el suelo del piso que aún hoy día habita.

En el dormitorio había solo una cómoda y una cama de la clase conocida vulgarmente con el nombre de *pie de gallo*, componíase ésta de jergón, colchón, dos almohadas y dos sábanas impregnadas y manchadas de un líquido fétido que hacía irrespirable el aire de la habitación, en el momento en que yo llegué las estaban secando por el medio de calefacción usado comunmente en los países fríos para calentar la cama, de modo que en vez de cambiarlas y lavarlas todos los días, lo sustituían por este nuevo sistema.

La hize colocar en la cama y por la palpación pude cerciorarme de un aumento considerable del cuerpo del utero.

El examen de la vulva y de la vagina solo ofrecía la presencia de una leucorrea abundante y sumamente fétida, practiqué un lavado vaginal con agua hervida, pues era tan insoportable el hedor que despedía que hacía imposible el examen y después de lavado procedí al tacto del hocico de Tenca en el que se notaba pequeños desgarrros al rededor del orificio del cuello uterino, introduciendo el dedo índice en esta abertura se notaba un hueso en forma de sierra y que creí sería algún hueso del cráneo y luego una infinidad de huesos, cortos y largos, gruesos y anchos, unos clavados en el tejido uterino y los otros alrededor de aquéllos formaban una masa huesosa compacta, que hacía imposible moverlos.

Sentado pues el diagnóstico de que la enfermedad que aquejaba no era otra que dada la imposibilidad de verificarse el parto fisiológico y no teniendo quien interviniera á tiempo para solventar el caso, sobrevino la descomposición del feto y de la placenta sin que en ella se presentara síntoma alguno de septicemia puerperal, tan frecuentes en casos más sencillos que el presente.

Todos los tejidos del feto así como la placenta debieron necesariamente descomponerse y salir al exterior en forma de leucorrea de un hedor tan insoportable que hacía que nadie pudiera estar á su lado, testimonio de ello lo darían los vecinos de Santa María de Besora, que cuando asistían á los Divinos Oficios los Domingos, todos los que estaban á su alrededor tenían que separarse por crearse dentro de la Iglesia una atmósfera irrespirable.

Dada la imposibilidad de poder ser operada en su propio domicilio por su excesiva distancia, mandé fuese trasladada en una caballería á

casa de sus padres en San Quirico de Besora. Allí fuimos con mis distinguidos amigos y colegas Sres. D. Luis Durán y D. Joaquín Prat para hacer todo cuanto fuese posible para obtener su curación; al propio tiempo invitamos al Médico de cabecera, quien dijo no podía asistir, aconsejándonos desistiéramos de nuestro empeño pues no creía posible la tal extracción.

Examinada la enferma por mis dignos compañeros de profesión pudieron cerciorarse de la verdad del diagnóstico formado. Procedimos inmediatamente al lavado de la vagina con una solución de sublimado al 1 por 1000 y luego otra de ácido bórico al 4 por 100 verificose la anestesia con el cloroformo, y una vez obtenida ésta, hicimos la dilatación vaginal con dos valvas y nada absolutamente pudo verse ni conseguirse, obtando por la operación manual, separadas las valvas, introducimos la mano en la vagina y haciendo la dilatación digital del cuello del utero, pudimos conseguir la extracción de cinco ó seis costillas, cuatro ó cinco vértebras, un temporal, un fémur, diversos huesos del tarso y carpo y algunas falanges; no siendo posible sostener por más tiempo la anestesia por tener nuestra paciente el corazón muy deprimido, hicimos otro lavado con sublimado y luego con solución bórica dejando á la enferma en cama en reposo absoluto; le administramos una poción antiespasmódica y nos retiramos para continuar nuestra tarea al día siguiente.

Recuperadas ya algo las fuerzas empezamos la 2.^a sesión sin anestesia pudiendo conseguir la extracción de una escápula y una infinidad de huesos pequeños, otros largos, anchos, costillas y vértebras sin grandes sufrimientos por parte de la enferma.

Fué practicada otra tercera sesión y creimos haber extraído todos los huesos excepción hecha de un parietal que se hallaba enclavado en el tejido uterino y dada la escasa dilatación del cuello nos hacía imposible la extracción aquel día.

En la cuarta sesión trituramos con unas tenazas aquel hueso y lo extraímos en pequeños fragmentos saliendo detrás de él otra serie de vértebras y huesos pequeños, creyendo quedaba completamente vacía la cavidad uterina, dejando un par de días de reposo y con una medicación tónica á la par que sin olvidar la limpieza absoluta del aparato generador al cabo de los cuales practicamos el raspado de la matriz por los conceptos de si había quedado dentro de ella algún hueso ó fragmento pudiera ser extraído y en segundo lugar porque necesariamente el endometrio debía estar lleno de fungosidades y estar sumamente alterada la mucosa uterina.

Practicado un lavado vaginal y otro intra-uterino practicamos con una cucharilla de Doyen y otra de Récamier, el raspado del utero encontrando en el otro hueso que resultó ser una escápula; extraída ésta y hecho el raspado completo de toda la cavidad y sosteniendo una limpieza extremada, pudimos conseguir la curación de la mencionada enferma.

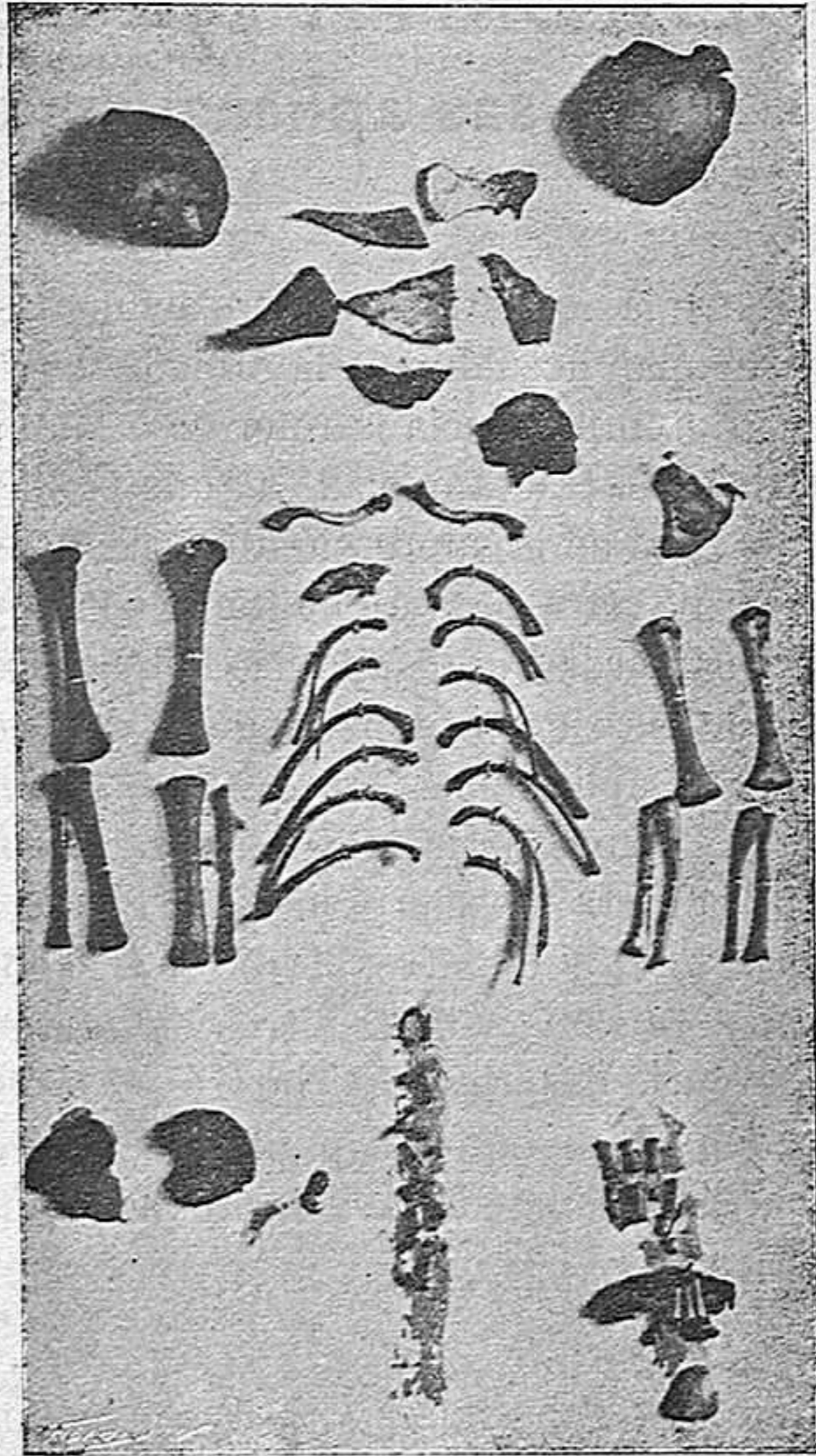
El cuello uterino quedó con pequeños desgarros y como éstos eran antiguos, existían y existen en el cuello uterino cicatrices que retraen dicha abertura, de ahí la imposibilidad de hacer una dilatación forzada y tener que hacer la operación en diversas sesiones á fin de no perjudicar á la paciente y ocasionar en ella lesiones que podrían ocasionar la muerte ó cuando menos poner en grave peligro su vida.

Gracias á la buena voluntad de mi amigo el jóven Médico de esta población D. Luís Durán, quien tomó una fotografía de los huesos extraídos, acompañamos el grabado que reproduce la imagen de las piezas de esqueleto sacadas de aquella matriz que durante tanto tiempo fué un *Cementerio ambulante*.

MANUEL SERRAT

LUÍS DURÁN

JOAQUÍN PRAT.



LA DIETA HIPOCLORURADA (*) y sas aplicaci3ns terap3uticas

Entre las qüestions que, relacionadas am la patología y terapéutica, ocupan actualment la atenci3 dels investigadors y clínichs, ofereix gran importancia la referent á las aplicaciones de la dieta hipoclorurada en el tractament d' alguns processos morbosos. Aquét regim, que 's basa en la supressió absoluta ó restricció accentuada de la *sal* que forma part de la alimentaci3 s3lida y líquida ordinaria, té per objecte primordial la disminuci3 del cloruro s3dicu qu' entra en la composici3 dels elements histol3gichs de l' economía. Per ara, abraza dos grupos d' aplicaciones terapéuticas, y ofereix un ample camp obert á ulteriors y més perfectas investigacions. Aquets dos termes d' aplicaci3 de la dieta hipoclorurada son: d' una part el referent á la *bromo y yodo-terapia*, y d' altre, el que 's relaciona amb el tractament de las *nefritis epiteliáls* y certs altres *estats edematosos*.

No jutjo desprovist d' interés el revistar las darreras recercas verificadas sobre aquests punts, ja que 's prestan á ser subjectadas á una fácil é inmediata comprovaci3 clínica per part de tot metge prácticu.

* * *

BROMO Y YODO-TERAPIA. — Els elements histol3gichs de la economía obran, en sos actes d' nutrició, d' una manera, per dirho aixís, autónoma; es á dir, que sempre tendeixen á mantenir constant la seva genuína composici3 química, tant si la sang conté molt com si conté pochi principis nutritius. (*Luciani*). Basada en aquét concepte primordial de la nutrició, y com á fonament del método terapéuticu hipoclorurisant, per ell preconisant en l' epilepsia, *Richet* ha emés la hipótesis, comprovada per posteriors recercas, de que en lo referent á la assimilaci3 dels principis salins, las células els escullen del sérum de la sang quant hi existeixen aquestos en suficient cantitat, però qu' en cas de

(*) La Junta en 4 Noviembre 1898 acordó que todo colegiado puede usar el idioma que estime más oportuno para redactar y publicar sus escritos en el BOLETIN, pues en los artículos del Reglamento que hacen referencia al BOLETIN DEL COLEGIO, no se prescribe, ni se señala un determinado idioma.

que n' hi falti algún ó hi siga en cantitat deficient, aquelles substituïxen el compost que no hi trovan per altre principi salí de similar composició qu' eventualment se trovi en el medi nutritiu. Aixís es, que si en un determinat cas falta 'l clorur sódich ó s' hi trova en més petita proporció que la de 7 grams per 1.000 de sang que normalment existeïxen, els elements dels teixits aprofitarán y 's farán séva alguna altra sal haloïdea que pugui substituir, fins á cert punt, á la sal que 'ls hi falta. Si, donchs, aquesta sal de substitució fos el Br. Na., d' aquest s' impregnarien ávidament els teixits del organisme.

Partint d' aquestes idees y á fi de tornar al organisme dels epilèptics més sensible á la acció dels bromurs, *Richet y Toulouse* han sotmés á diferents malalts de *morbus sacer* á una dieta en la que tant en menjars com en begudas hi era absolutament eliminada la sal.

Els resultats han sigut verament notables: l' acció dels bromurs fou molt més intensa en l' organisme sotmés á la esmentada dieta, obtinguentse en aquêt cas un efecte terapèutich beneficiós am dosis de medicament 6 vegades més baixas que las qu' haurían sigut precisas pera obtenir igual resultat en individus de régim alimentici ordinari.

Posteriorment als treballs de *Richet y Toulouse*, molts altres observadors s' han ocupat d' aquesta qüestió, obtenint en sa gran majoria resultats del tot semblants als apuntats.

Laufer, després de sas investigacions, comprova la hipòtesis de *Richet*, deduhintse de las conclusions de son treball: que la dieta hipoclorurada disminueix la eliminació del Bromo, y qu' aquesta eliminació augmenta notablement introhint en l' organisme la cantitat de clorur sódich que s' usa habitualment.

Capelletti y d' Ormea, se ha convençut, pels resultats obtinguts en sas investigacions clínicas, de que 'l régim de *Richet y Toulouse* obra efíca y considerablement sobre 'l número, intensitat y durada dels accessos convulsíus, sense que porti en sí disturbis de cap mena; que l' estat psíquich millora aixismateix com també, en la majoria de casos, la nutrició general; y que la supressió del régim no deté la millora iniciada, al menys per un cert temps, ni produheix executantla sobtadament exarcerbacions perillosas dels accessos convulsíus, sense que, per altra part el retorn á la dieta clorurada hagi determinat cap millora en l' estat de nutrició general. Molts y distingits observadors han obtingut de sos ensaigs conclusions totalment semblants á las dels esmentats autors.

Aixís, donchs, aquesta dieta hipoclorurada no esposa á cap conse-

qüència perniciosa al organisme y té la ventatja d' evitar en absolut els perills d' intoxicació bròmica á que s' está esposat am l' us de las altas dosis que 's recomanan en el tractament dels epilèptich (*Gilles de la Tourette*).

Per altra part, ella per sí, no té cap acció terapéutica sobre la epilepsía, es sols un medi de posar en condicions de més receptivitat al organisme envers la sustancia medicamentosa, aixís es qu' am 1 ó 2 grams s' obtenen els mateixos efectes qu' am 6 ó 8 gr. quant no 's practica la hipocloruració.

Darrerament, *Tría y D' Errico* han tractat de determinar experimentalment, fundantse en la suposició de *Richet*, el mecanisme biològich de la receptivitat orgánica pèl *Yodo* en relació á la ministració ó á la supresió del clorur sódich.

D' aquèts esperiments; que per ser de data recent, no han pogut proporcionar tots els datos desitjables ne resulta; que la dieta hipoclorurada determina una eliminació més petita de yodo, obtenintse, per tant, un major acúmulo d' aquèl element en l' organisme; al propi temps, la eliminació yódica es més lenta puig continúa encara després d' haver cessat la ministració de yodur y per lo tant els efectes d' aquesta sustancia duran més temps. Aumenta en cambi la eliminació del yodo quant torna á administrar clorur sódich, y fins se torna á trovar dit metaloide á las orinas, després d' haverne desaparegut, ministrant major quantitat de clorur sódich amb els aliments. Observan per fi dits esperimentadors, que am la dieta hipoclorurada pot arribarse á acumular tant yodo en l' organisme qu' arribi á ferse nociu alguna vegada.

Queda donchs demostrat experimentalment pels yodurs, lo que clínicament s' havia posat en clar respecte als bromurs.

La importancia dels fets esposats se patentisa am la consideració de las aplicacions que cada día podém tenir ocasió de donarlosi, ja siga en el tractament bromurat de la epilepsía ó d' altres neurosis, ó ja en l' us dels yodurs, especialment en els cassos en que s' hagin d' emplear dosis massivas.

*
* *
*

NEFRITIS Y EDEMAS. — El plantejament de la dieta hipoclorurada en aquèts processos se funda en consideracions patogénicas molt diferents de las esposadas pèl grupo anterior. Aquí, es la acció del clorur sódich

intraorgánich sobre la génesis dels edemas bryghtichs, demostrada per *Widal* en 1902, la qu' ha fet pensar en l' alta conveniencia d' evitar la acumulació d' aquêt principi salí en l' organisme, á fi de combatre aquells processos.

Demostrada per *Claude* en una série d' esperiments (referents al valor de la cloruría alimenticia en el pronóstich de las nefritis) la tendencia á la retenció del clorur sódich en el mal de Bryght, vingueren las observacions de *Widal* y *Lesné* sobre la crioscopia del serum de la sang dels nefritichs. Aquestas observacions demostraren en la sang d' aquêts malalts un punt de congelació forsa més baix que 'l normal, fet que comprova una disminució de la cantitat de compostos salins existent en el serum dels bryghtichs. Aixís es que si aquêts principis no quedan en la sang, ni s' eliminan per las orinas, com demostran *Widal* y *Claude*, forsa es creure qu' han de quedar acumulats en els teixits.

Aixó sentat, la génesis dels edemas es fácil de compendre: la sal s' acumula en els elements histològichs, aumenta l' index de concentració dels líquits plasmátichs, atrau l' aygua del organisme y provoca l' edema.

Investigacions posteriors de *Widal* y *Javal* han comprovat els fets anteriorment esposats y ampliat els conceptes que emanan de las primeras observacions.

Fent cambiar soptadament el grau de cloruració del régim, provocant alternativament eliminació ó retenció de clorurs y realisant á voluntat la hidratació y deshidratació del organisme, han pogut evidenciar que la retenció del clorurs, determinant hidratació y edemas, es causa de fondas alteracions del metabolisme nutritiu y que la albuminuria segueix en sas oscilacions las de la cantitat de clorurs retinguts.

Per aquestas resercas han posat en clar que la hidratació dels teixits y 'ls edemas no depenen de la cantitat d' aygua absorvida, ni la albuminuria es proporcional á la absorció de sustancias proteicas, sinó que tots aquestos fets son deguts á la retenció dels clorurs per impermeabilitat renal.

Partint d' aquêt punt de vista provaren qu' amb un régim lacteat esclusiu, però afegint Cl Na, compareixen els edemas; desapareguent, en cambi, amb una alimentació á base de carn, de la qual se 'n hagi suprimit en absolut la sal.

Es, donchs, la sal l' aliment que per escelencia pot fer tornar els edemas y aumentar l' albuminuria, per manera que, si fins ara quasi tots els autors s' han mostrat conformes en que durant els periodes de calma del mal de Bryght, crónich no cal suprimir la carn, y que en

las nefritis agudas ó periodos d' agudisació de las crónicas es indispensable eliminarla del régim dels malalts, las esmentadas conclusions demostren que, fins en aquêts darrers cassos poden ser administrats aliments solits de varias menas, encara que sigan rics en albúmina (carn), hidrats de carbono (pá), en grassas (mantega) mentres no s' hi barregi de cap manera la sal.

Per aixó mateix, la llet, qual beneficosa acció es de tant temps coneguda, s' ha de creure que treu gran part d' aquesta, de sa pobresa en Cl Na. Aixís y tot, en certs cassos de Bryghtisme am retenció de cloruros, podrá ser un aliment massa clorurat, y ferse llavors precís l' us d' una llet menos clorurada, munyida, per exemple, de vacas á las que s' els hi hagin suprimit els 60 gr. de sal que ordinariament s' afegeixen á sa racció quotidiana.

Com se veu, aquestas recercas proporcionan el medi d' administrar un régim convenientment aclorurat en aquells bryghtichs en els que 'l régim lacteat absolut no pot ser administrat per un llarch temps, y no es aquet un dels resultats menos útils d' aquestas novas adquisicions de la patologia experimental.

FLEGMASÍA ALBA-DOLENS. — Aquet procés que com á complicació de la tifoidea s' observa am certa freqüencia, ha fet pensar á *Chantemesse* que podría ser referit á las mateixas causas que, com *Widal* ha demostrat, presideixen á la aparició dels edemas en el Bryghtisme, fundantse pera aquesta suposició en els següents fets d' observació.

La crioscopia de la sang dels tifódichs revela un punt de congelació més baix del normal, degut á que, si bé en la sang del tifódich hi ha major quantitat de elements moleculars procedents de las descomposicions celulars, aumentadas en aquesta malaltía (lo qual faría pujar l' index crioscópich) en cambi hi ha una notable disminució de clorur sódich lo qual es causa del sobredit abaixament del punt de congelació. Si á n' aixó s' afegeix que la eliminació urinaria de dit clorur está disminuída en la tifoidea, s' ha d' admetre que la retenció dels clorurs s' efectúa en las células dels teixits; ja que fent ingerir á un tifódich una forta quantitat de sal no s' elimina per las orinas ni queda en el serum, com hem dit avans.

Aixís donchs, *Chantemesse* ha sotmés á un régim hipoclorurat á sis tifódichs afectats de flegmasía alba-dolens de la cama, en diversos días d' evolució. En tots ells, el tal régim ha produhit efectes d' una sorprenent rapidesa, observantse á més, que qualsevulga transgressió d'

aquesta dieta era seguida d' un augment en els fenòmens edematosos.

En vista d' aquets fets, dit autor creu que la flegmasia alba-dolens dels tifódichs es el resultat de la intoxicació d' una extremitat pel Cl Na, y que la obliteració d' una vena sols hi fa 'l paper de causa predisposant. Y tenint compte la similitut dels processos, sembla justificat el creure que igual patogenesia s' ha d' invocar en las flegmasias alba-dolens de las puérperas y dels caquictichs.

Es, donchs, també digna de ser ensajada la hipoclorurisació en aquets cassos.

Es natural, que demostrada la importancia de la descloruració del organisme en la evolució de las avants esmentadas malalties edematógenas, se tracti d' ajudar la acció de la dieta objecte d' aquest article am la intervenció de medicaments d' acció desclorurisant, en els cassos en que aquella no 's consideri suficient per sí sola.

Tot lo que s' ha dit anteriorment, fa creure que els mellors diurétichs en cassos d' edemas bryghtichs han de ser els qu' obran estimulant la policloruria.

Amb aquesta mira, s' han fet ensaigs clínichs am diferents diurétichs en cassos dels que s' usan en tals processos, pera determinar el major ó menor augment de eliminació de clorurs que té lloch després de la administració de cada un d' ells.

D' aquestas investigacions ne resulta (*Strauss-Therapie der Gegenwart* - Mai 1903) que en els cassos de nefritis epiteliais amb edemas y albuminuria, produheixen molt petits ó negatius efectes la *scila* (0'40 gr. per día), el *nitrat potassich* (3 á 4 gr.) la *digitalina* (1/2 á 1 mgr.) En cambi donan els mellors beneficis la *teobromina* (2 gr. diaris) la *teoeina* (1 gr.) y la *diuretina* (3 gr.) si bé aquesta darrera no en tan alt grau com las duas primeras.

La *digital* que tan admirables efectes produheix en els edemas asistólichs, els determina molt mitjants en cassos de nefritis bryghtica, á menos que hi hagi complicació per part del cor.

En resúm, per tot lo que he esposat fins ara, crech plenament demostrada la important acció del régim hipoclorurat, que justifica son plantejament en els cassos d' edemas bryghtichs y malalties similars, aixís com l' empleu dels medicaments diurétichs d' electiva acció desclorurisant, en las ocasions en que 'l metge consideri útil reforsar la acció de la dieta pera assolir l' efecte desitjat.

JOSEPH VIÑAS

¿ CABE APELACIÓN ?

El médico X, acudió al Juez reclamando una cantidad que por saldo de una cuenta de honorarios devengados por la asistencia facultativa prestada en el domicilio del médico á Zz, mozo de menos de 25 años. El padre de Zz, después de varios avisos (aprovechando una equivocación en la suma hecha por el médico al repetir la cuenta) satisfizo la cuenta equivocada.

Oídos por el Juez los fundamentos de la reclamación del médico X y las excusas del padre del mozo Zz, dictó sentencia fundamentándola en varios resultandos y considerandos de los cuales transcribimos los más importantes.

«5.º Resultando de la prueba documental propuesta y practicada á instancia del actor, que ésta consiste. — 1.º, en una cuenta de honorarios devengados por X. á Z. por asistencia facultativa prestada en su consultorio á su hijo Zz. comprensiva de seis partidas que ascienden en junto á 202 pesetas, cuya cuenta aparece extendida en papel común, sin fecha ni firma y sin expresarse el año á que comprenden los meses que se contienen en dicha cuenta. 2.º, Otra cuenta exactamente igual á la anterior presentada y unida á los autos con posterioridad, de fecha de Febrero del año.... firmada por el médico X. y con la expresión del año 19... á que corresponden los meses que se indican en la misma; 3.º, en una carta que obra en autos por testimonio sacado por el Secretario de este Juzgado del libro copiador de cartas perteneciente al procurador N. cuya carta aparece dirigida por dicho procurador al demandado fecha de.... y que dice como sigue: « Después de cobradas las ciento una pesetas se me ha hecho observar y he recordado que la cuenta del médico Sr. X. era del doble ó sea doscientas dos pesetas aun cuando equivocadamente dije á V. de ciento una en mi carta de 8 del actual, por lo que no dudo se servirá V. satisfacer las 101 pesetas que faltan para dejar satisfecha dicha cuenta, en cuyas diversas partidas ya resulta mi equivocación, á parte de tener V. ya antes dos cuentas iguales, según tengo entendido ».

6.º Resultando de la prueba de confesión en juicio propuesta y practicada á instancia del actor, que el demandado bajo juramento indecisorio reconoció ser cierto que con fecha.... recibió una carta del representante del actor en la que le pedía ciento una pesetas, y que

satisfizo dicho importe por puro acto de caballerosidad; que cuatro días después del recibo de dicha cuenta y después de personarse el declarante en la casa del N. para hablar del asunto, envió á dicha casa á un encargado suyo á la una y media entregando á dicho procurador las ciento una pesetas sin hablarle remotamente de ninguna equivocación y pidiendo se hiciera constar en el recibo el saldo completo de cuenta, extrañándolo el N. quien se limitó á poner que la cantidad recibida era por el importe de la cuenta presentada; que en dicha cuenta la suma total era de ciento una pesetas, como así también en la carta acompañatoria y cuya cantidad estaba escrita en letras; que ni el contestante ni su familia están igualados con el X.; que no satisfizo todas las recetas hechas por el Sr. X. para el tratamiento de Zz. al farmacéutico Sr. W. y que dicho su hijo Zz. es menor de edad y vive en compañía del contestante.

8.º Resultando de la prueba de confesión de juicio propuesta y practicada á instancia del demandado, que el actor X. bajo juramento indecisorio reconoció ser cierto que Z. padre de Zz. no había estado jamás en el consultorio ni habitación del declarante.

9.º Resultando que por estimarse conveniente para el mayor acierto en la resolución del litigio la determinación clara y precisa de la enfermedad sufrida por Zz. y llegar en conocimiento de si el demandado estaba igualado con algún facultativo de esta ciudad, amén de si independientemente de esta supuesta iguala, con anterioridad encargó al actor la curación de alguna enfermedad de dicho su hijo ó la consintió expresa ó tácitamente, para mejor proveer y en uso de la facultad que á todo juzgador concede el art. 340 n.º 2 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se exigió confesión judicial á cada una de las partes litigantes sobre dichos extremos, de la que aparece: «Que la enfermedad sufrida por dicho Zz. era una uretro pelitis infecciosa á consecuencia de una enfermedad venérea sufrida anteriormente curada á petición del enfermo y retribuida por el demandado; que el demandado y su familia desde más de diez años á esta parte están igualados con el médico A. de esta ciudad de quien se sirven para toda clase de enfermedades sufridas y que pueden sufrir el demandado y su familia toda, sin que nunca, cualesquiera que sea la naturaleza de la enfermedad haya encargado al médico X. la curación de su hijo citado y mucho menos que la consintiere expresamente ó tácitamente satisfaciendo los honorarios.

3.º Considerando que afirmando X. por medio de su apoderado que en la redacción de la carta de ocho de Julio del año... y en la cuenta acompañatoria que remitió á Z. reclamándole únicamente ciento una pesetas por la asistencia facultativa prestada á su hijo en el consultorio médico de aquél, sufrió una equivocación en la suma total, ya que en lugar de ciento una pesetas eran doscientas dos lo que constituía el importe de la cuenta, debió probar tal equivocación y en segundo término que el importe de la asistencia médica excedía de 101 ptas. y llegaba á 202.

4.º Considerando que si bien el demandado al contestar á la posición quinta en la que se le preguntaba haber recibido con fecha ocho de... una carta del representante del actor, en la que éste le pedía equivocadamente 101 pesetas para el pago de la aludida cuenta, contestó que era cierto, tal contestación solo puede estimarse como una confesión explícita del recibo de dicha carta en la fecha indicada y de la cantidad reclamada, pero no implica por si solo un reconocimiento expreso del hecho de la equivocación sufrida por el actor por tratarse de un acto meramente personal de éste, en el que ninguna intención tuvo el demandado y depender la contestación dada de la forma en que venía redactada la meritada posición.

5.º Considerando que en lo que concierne á la carta de doce de... testimoniada en autos del libro copiador obrante en el despacho de N. tampoco puede estimarse como prueba alguna de la supuesta equivocación, por que negado rotundamente por el demandado á contestar á la posición octava el hecho esencialísimo de que se le remitiere el original, ningún valor ni eficacia para los efectos de la prueba legal tiene el libro copiador de cartas, por tratarse de un acto meramente privativo del procurador Sr. N. que no reúne requisito, condición ni formalidad alguna.

6.º Considerando que no apareciendo evidenciado de las pruebas practicadas en el juicio que el actor sufrió una equivocación material en la redacción de la carta y cuenta de ocho de...; antes bien aparece desprenderse su inverosimilitud por que no se comprende su buena lógica un error de tanta magnitud en la suma total reproducida en letras al redactar la carta acompañatoria de... es obvio que el recibo de dicha cantidad de 101 pesetas expresándose que era del importe total de la cuenta acompañada, ó sea por la asistencia prestada por el actor á Zz. surte los efectos del pago total, debiendo entenderse como condonación del exceso, en el caso de que la deuda ó importe de la cuenta fuese mayor.

7.º Considerando, aparte lo expuesto, que todo reclamante del

importe de una cuenta debe presentar ésta debidamente detallada con sus fechas y firma, debiendo justificarla plenamente, y si bien en el caso de autos se presentó con la demanda una cuenta de doscientas dos pesetas que figura como de honorarios devengados por X. no se detallan siquiera el año ó años á que corresponden los meses que se dicen, ni aparece en la misma firma alguna del acreedor, por lo que fué impugnada en su fondo y en su forma expresamente por el demandado á quien perjudicaba.

9.º Considerando que si bien aparece justificado que el médico X, prestó asistencia médica en su consultorio á Zz. tales trabajos vienen ya reenumerados con el pago de la cantidad de ciento una pesetas realizado por Z. en..... y no habiéndose determinado ni comprobado en el curso del juicio el número de visitas, trabajo ú operaciones practicadas que merecía en remuneración en más de dicha cantidad, ni habiéndose tampoco alegado ni discutido en el pleito que con posterioridad á la carta de ocho de Julio se hubiesen devengado por el actor otros honorarios, es de estimar que con la entrega de dicha carta y pago de las ciento una pesetas que se reclamaban, se desprende el saldo de cuentas por los conceptos de la asistencia médica prestada.

10. Considerando que si bien según el art. 155 del Código civil en armonía con el 142 del propio cuerpo legal, los padres tienen el deber de alimentar á los hijos é instruirles entendiéndose ello extensivo á lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, ésta se entiende siempre con arreglo á la fortuna y á la posición social de la familia y en relación con las atribuciones anexas al ejercicio de la patria potestad, de lo que se infiere que si bien el padre tiene el deber de sufragar los gastos que origine la asistencia médica de su hijo menor de edad, tiene también el derecho de determinar los límites y extensión de dichos gastos con arreglo á la naturaleza de la enfermedad, siendo facultad privativa del padre la elección del facultativo y la determinación del lugar y circunstancias donde debe realizarse la curación; ya que todo ello depende del estado de fortuna y posición social de la familia, y que no es lícito al menor de edad alterar acudiendo caprichosamente sin la ausencia del padre á cualquier facultativo de la localidad que encierre la enfermedad en las sombras del misterio ocasionando con la impunidad graves perturbaciones en el orden de las familias, máxime estando el padre igualado con un facultativo que sin gasto alguno ó cuando menos muchos menores po-

día haber practicado la asistencia sin detrimento de sus intereses y en beneficio del mismo hijo.

11. Considerando que por todo lo expuesto aún en el supuesto de que se adeudaren al médico X. ciento una pesetas, dicha cantidad no es de abono en derecho por Z. á dicho médico por haber practicado la asistencia sin la anuencia del padre de familia, ni poner siquiera en su conocimiento la existencia de la enfermedad como era de su deber para prevenir cuando menos consecuencias futuras, sabiendo que se trataba de un menor de edad sugeto á la patria potestad, sin que obste á ello la circunstancia de haber satisfecho Z. varias recetas de dicha enfermedad al farmacéutico Sr. N. porque á parte de que no las satisfizo todas podían aquellas referirse á las que motivó el pago de las ciento una pesetas realizado en ocho de Julio.

Fallo; Que debo absolver como absuelvo á Z., de la demanda contra él interpuesta por el médico X. sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo ».

El médico X se apeló de tal sentencia y por su temeridad lo condenaron á pagar las costas.

En trámites de justicia no cabe al médico X otro recurso que someterse á la voluntad del Juez. X obró de ligero al prestar asistencia á un menor y para otra vez es más seguro cobrar por adelantado ó llamar al padre para que lo entregue al médico de la familia, tal es la jurisprudencia que se desprende de la anterior sentencia.

Pero á nosotros se nos figura que al médico X le cabe otro recurso, el de estampar el nombre y apellidos del señor Z en el « Libro negro » (1) para que los compañeros atemperándose al tema *Quod tibi fieri non vis...* que ostenta el sello de algún Colegio de Abogados, sepan á que atenerse.

X. Y. Z.

(1) El alcance y significación del « Libro negro », fué admirablemente descrito en las páginas de este BOLETIN por el compañero Francisco Sau (q. e. p. d.) y el procedimiento viene especificado en el Reglamento de todos los Sindicados médicos de Francia y puesto en práctica más de una vez por este Colegio de Gerona.